



Gobierno Regional Junín

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA
N.º 266-2026-GR-JUNÍN/ORAF**

Huancayo, 16 MAR 2026

**LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTOS:

El Informe Técnico n.º 185-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 17 de febrero del 2026; el Informe Técnico n.º 100-2026-GRJ/GRI/SGO, de fecha 12 de febrero del 2026; el Memorando n.º 066-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 19 de enero del 2026; el Reporte n.º 706-2025-GRJ/ORAF/OASA/CA, de fecha 18 de diciembre del 2025 y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizadas;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca

ORAF	
DOC. N.º	10312331
EXP. N.º	6543/68



Gobierno Regional Junín

injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, según ámbito de aplicación de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UITs EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN":

"...(...)

DIRECTIVA MENORES A 8 UITs:

VIII. DISPOSICIONES EPECIFICAS

6.14 RESOLUCION DE LA ORDEN SE SERVICIO COMPRA-CONTRATO

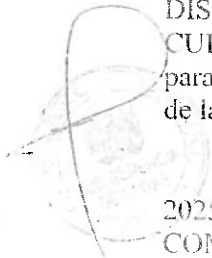
6.14.1 La entidad podrá resolver el contrato por las siguientes causales:

- a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
- b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.*
- c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación*
- d) Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio) ...";*

Que, mediante Orden de compra N° 01045, de fecha 03 de diciembre del 2025, La Entidad El Contratista RAMIREZ RODRIGUEZ ERIC ALEXIS con RUC N° 10434798898, suscribieron la, cuyo objeto es la ADQUISICION DE MATERIALES, PARA LA IOARR: "REMODELACION DE EDIFICACION; ADQUISICION DE ASCENSOR, MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (OASA) GOBIERNO REGIONAL JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" CON CUI N° 2610515, por el monto de S/ 17,800.60 (Diecisiete Mil Ochocientos con 60/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo de siete [07] días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción de la orden de compra.

Que, mediante Reporte N° 706-2025-GRJ/ORAF/OASA/CA, de fecha 16 de diciembre del 2025 emitido por la Lic. Adm. Sandy M. Chacon Santiago - Coordinadora de Almacén, COMUNICA el incumplimiento de la ORDEN DE COMPRA N° 01045, cuyo objeto es la ADQUISICION DE MATERIALES, PARA LA IOARR: "REMODELACION DE EDIFICACION; ADQUISICION DE ASCENSOR, MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (OASA) - GOBIERNO REGIONAL JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" CON CUI N° 2610515, así mismo solicita pronunciamiento ya que la penalidad por mora supero el 10% del monto contractual.;

Que, mediante Informe Técnico N° 100-2026-GRJ/GRI/SGO, de fecha 12 de febrero del 2026 emitido por el Ing. Alfred Russel Ruiz Mendoza - Sub Gerente de Obras, previa evaluación SOLICITA continuar con el trámite para la resolución total de la ORDEN DE COMPRA N° 01045, cuyo objeto es la ADQUISICION DE MATERIALES, PARA LA IOARR: "REMODELACION DE EDIFICACION; ADQUISICION DE ASCENSOR, MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) OFICINA DE





Gobierno Regional Junin

ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (OASA) - GOBIERNO REGIONAL JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" CON CUI N° 2610515, correspondiente al UNICO ENTREGABLE, por acumulación máxima de penalidades.

Que, mediante Informe Técnico n° 185-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 17 de febrero del 2026, suscrito por el CPC. Marcial Mansueto Pomachagua Vega, sub director de abastecimientos y servicios auxiliares, concluye: "...a) Teniendo en consideración la información vertida por el Área Usuaria (Sub Gerencia de Obras) la ORDEN DE COMPRA N° 01045, perfeccionado con fecha [03/12/2025] entre La Entidad y El Contratista RAMIREZ RODRIGUEZ ERIC ALEXIS cuyo objeto es la ADQUISICION DE MATERIALES, PARA LA IOARR: "REMODELACION DE EDIFICACION; ADQUISICION DE ASCENSOR, MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (OASA) - GOBIERNO REGIONAL JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" CON CUI N° 2610515, configura para resolver en forma TOTAL, por la causal b) del numeral 6.14 del Art. VI de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para las penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo". b) Por otro lado, la penalidad se aplica cuando la Entidad verifica el incumplimiento injustificado de las obligaciones, conforme a lo establecido en el numeral 6.11 del Art VI de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR, es así que de la evaluación realizada y el sustento mencionado, correspondería la aplicación de penalidad por mora por el monto de S/ 1,780.06 (Un Mil Setecientos Ochenta con 06/100 Soles) correspondiente al UNICO ENTREGABLE. c) Que, las contrataciones menores a las 8 UIT'S (S/ 44,000.00), deben cumplir con los principios de contratación pública y ahora están sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OECE)....";

Que, Cabe precisar que el numeral 161.2. del art 161 del RLCE establece que los dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse, de acuerdo a ello el 10% de la penalidad por mora es de s/. 35, 992.50 (treinta y cinco mil novecientos noventa y dos con 50/100 soles). En ese orden, se evidencia que la penalidad por mora a llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%), estando ante la causal de resolución parcial o total de contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 164.1 del art. 164 del RLCE.

Que, hay que tener presentes al resolver Orden de compra N° 1045, por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)";

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del Sub Gerente de Obras; el Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la RESOLUCIÓN TOTAL (100%) por acumulación máxima de penalidades (menores a 8 UIT'S), correspondiente al UNICO ENTREGABLE (S/17,800.60) de la ORDEN DE COMPRA N° 01045, suscrito entre La Entidad y El Contratista RAMIREZ RODRIGUEZ ERIC ALEXIS con RUC N° 10434798898 cuyo objeto es la ADQUISICION DE MATERIALES, PARA LA IOARR: "REMODELACION DE EDIFICACION; ADQUISICION DE ASCENSOR, MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPOS



Gobierno Regional Junin

COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (OASA) - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN" CON CUI N° 2610515, por el criterio establecido en la conclusión del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Publica Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista RAMIREZ RODRIGUEZ ERIC ALEXIS con RUC N° 10434798898 la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 16 MAR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)